

INE/CG173/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ENSAYO PRESENCIAL QUE PRESENTARÁN LAS Y LOS ASPIRANTES QUE OBTENGAN LA MEJOR PUNTUACIÓN EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS, EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE LA ENTIDAD DE BAJA CALIFORNIA Y DE LAS CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CIUDAD DE MÉXICO, COLIMA, ESTADO DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, MICHOACÁN, MORELOS, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, YUCATÁN Y ZACATECAS

G L O S A R I O

CIDE:	Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C.
Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convocatorias:	Convocatorias para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
Junta General Ejecutiva	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo(s) Público(s) Local(es).
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1485/2018 por el que se aprobó la modificación al Reglamento.
- II. El 11 de junio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG135/2020, por el que se reformó el Reglamento para incorporar y adicionar modificaciones en relación con el registro en línea y el cotejo documental, así como para armonizar el contenido de diversos artículos de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de diversos ordenamientos en materia de paridad de género.
- III. El 19 de junio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG138/2020, por el que se aprobaron las Convocatorias.
- IV. El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG168/2020, por que se emitió la modificación a la Convocatoria para la selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local de San Luis Potosí, derivado de la vacante generada por la renuncia de un Consejero Electoral.

- V. El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG169/2020, por que se aprobó la modificación del Acuerdo INE/CG138/2020, en acatamiento a la sentencia del Tribunal, recaída en el expediente SUP-JDC-1078/2020, SUP-JDC-1190/2020 y SUP-RAP-38/2020, acumulados.
- VI. En sesión extraordinaria de fecha 23 de julio de 2020, la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial que presentarán las y los aspirantes que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos, en el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de la entidad de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.

CONSIDERANDO

A. Fundamento legal

- 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la CPEUM y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, y será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
- 2. El artículo 2, párrafo 1, inciso d), de la LGIPE, señala que dicho ordenamiento reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.

3. El artículo 6, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Instituto en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en dicha ley.
4. El artículo 32, párrafo 2, inciso b), de la LGIPE, señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL.
5. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. El artículo 42, párrafo 5, de la LGIPE, dispone que el Consejo General integrará la Comisión, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria en forma anual entre sus integrantes.
7. El artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la LGIPE, señalan que es atribución del Consejo General designar y remover, si fuera el caso, a las y los Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.
8. Los artículos 60, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE y 73, párrafo 1, inciso i) Reglamento Interior, establecen que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.
9. Los artículos 101, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, y 6, numeral 2, fracción I, inciso a), del Reglamento, señalan que la Comisión tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.

10. En términos del artículo 2, párrafo 2 del Reglamento, lo no previsto en mismo será resuelto por el Consejo General, de conformidad con los principios generales del derecho en materia electoral o la jurisprudencia aplicable.
11. El artículo 4, párrafo 2, inciso a) del Reglamento señala que el Consejo General para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el Reglamento se auxiliará, entre otros, de la Comisión.
12. En el artículo 6, párrafo 2, fracción I, inciso b), del Reglamento se establece que corresponde a la Comisión instrumentar, conforme a la Constitución, la Ley General y el Reglamento, el proceso para la selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL.
13. El párrafo 2 del artículo 6, en sus incisos j), k), y n) del Reglamento, señalan que la Comisión cuenta con la atribución de aplicar y vigilar el cumplimiento de los mecanismos de selección establecidos en las convocatorias; seleccionar a las y los aspirantes que accedan a cada etapa del proceso a partir de los mecanismos establecidos en la Convocatoria; y presentar al Consejo General las listas con los nombres de las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejera o Consejero Presidente y de las y los Consejeros Electorales de los OPL.
14. El artículo 7, párrafo 2 del Reglamento, señala que el proceso de selección incluirá una serie de etapas que estarán sujetas a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad, siendo las que se señalan a continuación:
 - a. Convocatoria Pública;
 - b. Registro de las y los aspirantes;
 - c. Verificación de los requisitos legales;
 - d. Examen de conocimientos y cotejo documental;
 - e. Ensayo presencial; y
 - f. Valoración curricular y entrevista.

- 15.** De acuerdo con el artículo 13, párrafo 4, del Reglamento y el último párrafo de la Base primera de la Convocatoria, las y los aspirantes que participen en el proceso de selección y designación, en todo momento, deberán mantener el cumplimiento de requisitos, de no ser así, la Comisión descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto en cualquier etapa del proceso.
- 16.** De conformidad con el artículo 19, del Reglamento, las y los aspirantes que aprueben el examen de conocimientos elaborarán un ensayo en forma presencial, cuya evaluación será tomada en cuenta en los términos señalados por la Convocatoria. Asimismo, el Consejo General, a petición de la Comisión, podrá pedir a una institución de educación superior, de investigación o evaluación, el diseño, elaboración, aplicación y calificación de los ensayos presenciales que elaboren las y los aspirantes. Los criterios para la dictaminación del ensayo presencial deberán hacerse públicos.
- 17.** De acuerdo con el artículo 20 del Reglamento, la Comisión debe publicitar la sede, fecha y horario en la que se aplicará el ensayo presencial, el cual deberá consistir en un escrito que explique y analice un fenómeno específico de la práctica electoral en los términos que señalen los Lineamientos que apruebe el Consejo General.
- 18.** El artículo 23 del Reglamento, establece que el proceso de selección y designación considera la participación de las representaciones de los partidos políticos y de las y los Consejeros del Poder Legislativo acreditados ante el Consejo General, así como los plazos con los que cuentan para presentar las observaciones correspondientes.
- 19.** El artículo 25 del Reglamento indica que la Comisión elaborará listas, por cada entidad federativa, respecto de las y los aspirantes que accedan a las etapas subsecuentes del proceso de selección, en los términos previstos en dicho Reglamento.
- 20.** El artículo 27 del Reglamento establece que en cada una de las etapas se garantizará atender la igualdad de género; en la integración del órgano superior de dirección y una conformación de, por los menos, tres personas del mismo género, así como una composición multidisciplinaria y multicultural. Asimismo, las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de

objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

21. El artículo 30, párrafo 2, del Reglamento indica que el resultado de cada una de las etapas es definitivo y deberá hacerse público a través del portal del Instituto y por los demás medios que determine la Comisión.
22. En términos de la Base Séptima de las Convocatorias emitidas por el Instituto mediante el Acuerdo INE/CG138/2020, así como, las modificaciones recaídas a dichas Convocatorias con motivo de la aprobación de los Acuerdos INE/CG168/2020 e INE/CG169/2020, podrán acceder a la etapa de ensayo presencial las 12 aspirantes mujeres y los 12 aspirantes hombres de los OPL de los estados correspondientes a las Convocatorias, con excepción del caso de las personas aspirantes para la entidad de Baja California, en donde únicamente accederán a la etapa de ensayo presencial las 10 aspirantes mujeres y los 10 aspirantes, que en todos los casos hayan obtenido la mejor calificación en el examen de conocimientos, siempre y cuando ésta sea igual o mayor a 6.

Las y los aspirantes que obtengan la mejor calificación en el examen de conocimientos, en términos de la Base Séptima, numeral 3, de las Convocatorias, presentarán un ensayo en la fecha y sede que en su momento publique la Unidad Técnica en el portal www.ine.mx, lo cual será notificado a las y los aspirantes participantes a través del correo electrónico que hayan proporcionado. La aplicación de los ensayos y su Dictamen estará a cargo de una institución de educación superior o de investigación que determinará quiénes son las y los aspirantes cuyo ensayo resulte idóneo.

B. Motivación del acuerdo

23. El ensayo presencial, como un instrumento de evaluación de competencias, es un elemento pertinente para que el Consejo General pueda identificar qué personas aspirantes cumplen con un perfil adecuado para los cargos de Consejeras o Consejeros electorales de los OPL.

La exigencia de un ensayo presencial, pone a prueba a las y los aspirantes sobre su capacidad de análisis, sus aptitudes argumentativas, así como su habilidad para expresar ideas por escrito, de manera estructurada, adecuada, coherente y congruente, respecto de un tema vinculado con las tareas que desempeñarían como Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL.

Por tanto, en términos de lo que dispone el Reglamento, es necesario emitir este Acuerdo para aprobar los “**LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ENSAYO**”, cuyo contenido es el siguiente:

a) Institución responsable del ensayo

En los diversos procedimientos de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL que ha realizado el Consejo General del Instituto, como resultado de la reforma político-electoral de 2014, se ha contado con el acompañamiento de instituciones de educación superior de reconocido prestigio.

En ese sentido, el **CIDE**, de manera particular a través de su División de Estudios Políticos, tiene amplio conocimiento y especialización en procesos electorales, e incluso parte de su cuerpo docente ha trabajado en comités técnicos de programas de resultados preliminares y de conteos rápidos estatales. Asimismo, dicha institución fue la encargada de la aplicación y evaluación de los ensayos en el proceso de selección y designación realizado en 2015, pero, posteriormente se encargó del diseño y evaluación del examen de conocimientos de aspirantes a integrantes de los Consejos Distritales OPL Veracruz en 2017 y han participado como dictaminadores en procesos de evaluación de diversos OPL entre 2014 y 2019.

Tomando en consideración la experiencia descrita y que se trata de una institución pública de carácter universitario dedicada a la investigación científica y a la enseñanza superior, se propone que **sea la institución responsable de aplicar y evaluar el ensayo presencial** de las y los aspirantes a los cargos de Consejera o Consejero Presidente del OPL de Baja California y de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de los estados

de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.

Lo anterior robustece el ánimo de proporcionar la mayor certeza e imparcialidad posible a las y los aspirantes durante el desarrollo del proceso de selección y designación correspondiente a las Convocatorias, toda vez, que la aplicación y evaluación del ensayo presencial tiene la posibilidad de ser realizado por distintas instituciones educativas, privilegiando siempre la alta calidad de sus trabajos y la mira de excelencia con la que realicen sus actividades.

Asimismo, la aplicación de un ensayo permite, como un objetivo directo, evaluar la capacidad de las personas aspirantes para construir un argumento estructurado, lógico y ordenado; y, como un objetivo indirecto, da la posibilidad de identificar habilidades que deben estar presentes en las personas integrantes de los Consejos Generales de los OPL.

Tal y como lo refiere la presentación en su página de internet, el CIDE es un centro de investigación y educación superior especializado en ciencias sociales, orientado por estándares internacionales de calidad y financiado con recursos públicos. El objetivo central del CIDE es contribuir al desarrollo del país a través de la generación de conocimiento riguroso y relevante, así como de la formación de una nueva generación de líderes capaces de desempeñarse con creatividad y responsabilidad en un mundo abierto y competitivo. Las actividades sustantivas del CIDE son tres: investigación científica; formación meritocrática de líderes a nivel licenciatura, maestría y doctorado; y difusión de conocimiento socialmente útil, por lo que su intervención da continuidad a la destacada participación de instituciones académicas en esta etapa de los procesos de selección y designación de Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL.

Por todo lo anterior, se propone que el CIDE sea la institución evaluadora del ensayo que aplicarán las personas aspirantes en el marco del proceso de selección y designación de la Convocatorias, tomando en consideración que los Lineamientos que forman parte integral del presente, parten de la base de

establecer criterios claros para que en los escritos de ensayo se puedan analizar temas que:

- a) Planteen una situación que simule el tipo de problemas y/o dilemas a los que deberán hacer frente las o los Consejeros Electorales de los OPL.
- b) Permitan evaluar la capacidad de las personas aspirantes para entender los problemas normativos y políticos de su función.
- c) Permitan identificar su capacidad para identificar problemas, plantear soluciones, identificar sus costos y beneficios, así como argumentar convincentemente su posición.

d) Fecha de aplicación del ensayo

Conforme a lo establecido en las Convocatorias, en cada entidad las 12 aspirantes mujeres y los 12 aspirantes hombres, salvo en el caso de Baja California donde solamente las 10 aspirantes mujeres y los 10 aspirantes hombres, **que hayan obtenido la mejor calificación en el examen de conocimientos, siempre y cuando ésta sea igual o mayor a 6, realizarán un ensayo de manera presencial**, de conformidad con las sedes, horarios y, en su caso, los turnos de la aplicación, que para tal objeto serán publicados por la Unidad Técnica en el portal del Instituto www.ine.mx y notificados a las y los aspirantes a través del correo electrónico que hayan proporcionado al momento de su registro.

De manera particular, conforme a las Convocatorias, se establece que la aplicación del ensayo se llevará a cabo el **8 de agosto de 2020**.

De acuerdo con el CIDE, se propone que la elaboración del ensayo tenga una duración máxima de **tres horas**, con la finalidad de que el tiempo no sea un elemento que afecte la formulación de los planteamientos y la argumentación por parte de las y los aspirantes, mismos que no podrán acceder al lugar de la aplicación con soportes documentales, ni dispositivos electrónicos distintos a los proporcionados para la aplicación del ensayo.

Se considera que las **tres horas** con las que contará cada aspirante para redactar su ensayo, que versará sobre la moción que elija de entre **dos opciones**, serán suficientes para que de forma clara y con una estructura lógica y coherente, pueda cumplir con lo establecido en los Lineamientos.

e) Objetivo general y sustantivo del ensayo

La elaboración del ensayo permitirá evaluar la habilidad de las y los aspirantes para analizar un problema o dilema del ámbito político-electoral, a partir de la delimitación del problema central, de la identificación de los actores relevantes y escenarios posibles, del análisis de los riesgos y las oportunidades, el desarrollo de propuestas y estrategias para resolver el problema planteado, independientemente de su postura u opinión particular respecto al tema desarrollado. De esta manera, el ensayo permitirá evaluar la capacidad de análisis, el planteamiento del problema, el desarrollo de propuestas o estrategias de resolución, debiendo sustentar con claridad los argumentos planteados.

Es importante resaltar que las y los aspirantes que lleguen a esta etapa ya habrán sido evaluados en cuanto a sus conocimientos técnicos de la materia electoral, por lo que ese aspecto no es parte del objeto del ensayo.

f) Características formales del ensayo

El ensayo es un escrito original, redactado de forma presencial y capturado en una terminal de cómputo, en el cual las y los aspirantes analizarán un planteamiento sobre problemas concretos del ámbito político-electoral. El ensayo deberá cumplir con los siguientes requisitos formales:

- 1) Ser redactado de una forma clara y contar con una estructura coherente.
- 2) Tendrá una extensión mínima de 750 y máxima de 1,000 palabras.

El incumplimiento de los requisitos de la extensión del ensayo, dará lugar a una penalización de -10% (menos diez por ciento) de la calificación final.

Los temas para la elaboración del ensayo versarán sobre problemas o dilemas concretos del ámbito político-electoral que enfrenta la administración electoral, relacionadas con las responsabilidades y las atribuciones, así como con las facultades y funciones operativas de los Consejos Electorales de los Organismos Públicos Locales.

Para garantizar la aleatoriedad e imparcialidad y que cada aspirante tenga las mismas posibilidades de elaborar su ensayo el CIDE elaborará **cinco mociones** sobre problemas concretos del ámbito político-electoral. Al iniciar la aplicación del ensayo, **se sortearán dos mociones** en cada entidad, mismas que se pondrán a consideración de las y los aspirantes para que elijan con libertad una de ellas para el desarrollo de su ensayo.

Si algún aspirante desarrolla una moción distinta a las sorteadas en su entidad, quedará descalificado.

El Instituto y el CIDE, no proporcionarán fuentes bibliográficas o guías de estudio a las y los aspirantes para la preparación del ensayo.

g) Criterios específicos de evaluación del ensayo

Para evaluar las capacidades de análisis, comprensión, argumentación y síntesis de las y los aspirantes, se valorarán los siguientes criterios:

1. Definir y delimitar una problemática del ámbito político-electoral dentro de las competencias que atañen a las y los Consejeros electorales;
2. Identificar los actores relevantes y los escenarios posibles, analizando los riesgos, oportunidades y los retos por resolver, tomando en consideración el contexto de la entidad y del país; y
3. Desarrollar propuestas o estrategias para resolver el problema planteado, considerando los procedimientos disponibles y la legislación vigente en materia electoral.

La opinión o punto de vista personal de las o los aspirantes no será sujeto a evaluación, sino la claridad y coherencia de los argumentos planteados.

h) Ponderación de los criterios de calificación del ensayo

Con base en los criterios mencionados anteriormente, el CIDE evaluará a las y los aspirantes de la siguiente manera:

1. Los elementos de fondo del ensayo tendrán un peso del **80% (ochenta por ciento)** de la calificación final, tomando en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) Definir y delimitar un problema o dilema del ámbito político-electoral, en el marco de las competencias que atañen a las y los Consejeros Electorales.
 - b) Identificar a los actores relevantes y los escenarios posibles, analizar los riesgos, oportunidades y retos por resolver, tomando en consideración el contexto concreto de la entidad y del país.
 - c) Desarrollar propuestas o estrategias para resolver el problema planteado, considerando los procedimientos disponibles y la legislación vigente en materia electoral.
2. Los elementos formales, tales como redacción, ortografía y sintaxis, tendrán un peso del **20% (veinte por ciento)** restante de la calificación final.
3. El incumplimiento de la extensión permitida para el ensayo (al menos 750 y máximo 1,000 palabras) será penalizado con -10% (menos diez por ciento) de la calificación final.
4. Si algún aspirante desarrolla una moción distinta a las dos sorteadas en su entidad, quedará descalificado.

i) Dictamen del ensayo

Con el objeto de dotar de certeza e imparcialidad a la aplicación y evaluación del ensayo presencial, el CIDE integrará una Comisión Dictaminadora con un grupo de especialistas que cuentan con amplios conocimientos en materia

político-electoral y con experiencia en este tipo de procesos de evaluación, para calificar los escritos elaborados por las y los aspirantes.

Cada ensayo será dictaminado de manera anónima e independiente por tres especialistas asignadas y asignados de forma separada por el CIDE. Cada especialista evaluará un conjunto de ensayos manera anónima e independiente.

En la integración de la calificación del ensayo, se utilizarán números enteros para cada componente (fondo y forma), considerando una escala de 0 al 10. La calificación de fondo tendrá un peso de 80% y la de forma tendrá un peso de 20%.

La **calificación final** del ensayo asignada **por cada evaluador** se traducirá en una **letra** conforme a los siguientes criterios:

Límite inferior	Límite superior	Calificación final
9.0	10.0	A - EXCELENTE
7.0	8.9	B - BUENO
5.5	6.9	C - REGULAR
0.0	5.4	D - DEFICIENTE

Para que un ensayo sea considerado como idóneo, deberá contar con al menos **dos de tres** dictámenes con una calificación final **igual o mayor a B**, por ejemplo: dos dictámenes con A o dos con B, o bien una A y una B.

Se considerarán como no idóneos aquellos ensayos que obtengan **dos de tres** dictámenes con una calificación final **igual o menor a C**, por ejemplo: dos dictámenes con C, o dos con D, o bien una C y una D.

El promedio de las tres calificaciones no será utilizado como criterio de aprobación del ensayo.

De acuerdo con la institución evaluadora, esta propuesta de dictaminación facilita la comparabilidad entre aspirantes y abona a la eficiencia y agilidad del proceso de evaluación, evitando la dispersión en las calificaciones y los resultados obtenidos por las y los aspirantes.

j) Desarrollo de la aplicación y garantía de anonimato en la evaluación del ensayo

Con el propósito de garantizar el anonimato, las y los académicos del CIDE llevarán a cabo la evaluación de los ensayos sin que puedan conocer la identidad de las personas que están examinando. De igual forma, el CIDE conservará el anonimato de quienes lleven a cabo la evaluación de los ensayos, para lo cual, garantizará que no conozcan la identidad del resto.

Asimismo, las y los aspirantes identificarán su ensayo únicamente con el número de folio otorgado para la aplicación de la presente etapa (**folio de ensayo**), mismo que será el nombre del archivo electrónico del ensayo. De este modo, los dictaminadores no podrán conocer la identidad de las personas cuyos ensayos están evaluando.

Lo anterior garantiza la imparcialidad con la cual se deberán conducir las y los evaluadores y se dota de certeza al procedimiento de evaluación de las y los aspirantes en el proceso de designación.

En relación con lo anterior, en los Lineamientos que se presentan se establece que, si algún aspirante incluye su nombre o alguna identificación personal en el documento de su ensayo, este será descalificado y no podrá ser evaluado, quedando fuera del proceso de selección.

k) Entrega de dictámenes, publicación de resultados y solicitud de revisión del ensayo

Conforme a los folios asignados para la aplicación de la etapa del ensayo presencial, el CIDE entregará los tres dictámenes de cada uno de las y los aspirantes a la Comisión, a través de la Unidad Técnica.

La Comisión ordenará la publicación de los nombres y las calificaciones finales **con la escala de letras descrita previamente** de las y los aspirantes cuyos resultados les permitan acceder a la siguiente etapa. La información será publicada en el portal www.ine.mx.

En el caso de quienes no continúan a la siguiente etapa por haber obtenido un resultado no idóneo, recibirán una notificación por correo electrónico, con el detalle de sus **tres calificaciones finales tanto en la escala de letras, como en la escala numérica.**

Una vez que se tenga conocimiento de las listas correspondientes con los nombres de las y los aspirantes cuyo ensayo haya sido considerado idóneo y que acceden a la siguiente etapa, los representantes de los partidos políticos y las y los Consejeros del Poder Legislativo contarán con cinco días hábiles para presentar ante la Comisión sus observaciones, debidamente fundadas y motivadas, sobre los aspectos a evaluar previstos en el artículo 27, párrafo 3, del Reglamento o el incumplimiento de algún o algunos de los requisitos establecidos.

A partir de la publicación de resultados, aquellos aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como no idóneo, tendrán la posibilidad de solicitar por escrito, al correo electrónico revisiones.utvopl@ine.mx, la revisión de su ensayo.

Para ello, se contará con una instancia conformada por los especialistas del CIDE para atender las inconformidades presentadas por las y los aspirantes.

I) Diligencia de revisión del ensayo

Las o los aspirantes que presenten solicitud de revisión del Dictamen del ensayo presencial, serán notificados a través del correo electrónico que hayan proporcionado de la fecha, hora y lugar o modalidad mediante la cual se realizará la diligencia correspondiente, para que estén en posibilidades de realizar la revisión. Las personas participantes podrán solicitar que la revisión se realice de manera virtual.

Para la revisión de los dictámenes de cada ensayo presencial, se integrará una Comisión Revisora con tres especialistas distintos a la terna que realizó la

primera evaluación anónima. Se llevará a cabo la revisión de los dictámenes con base en la valoración de cada uno de los criterios de evaluación establecidos en los Lineamientos que se presentan, con el objeto de dar audiencia al sustentante y que conozca en qué medida cumplió o no con los mismos.

La ausencia de la o el sustentante a la revisión correspondiente no impedirá la realización de dicho acto. En todo caso, la Comisión Revisora a través de la Unidad Técnica, levantará el acta correspondiente e informará a la o el sustentante el resultado de la revisión del Dictamen de su ensayo, mediante el correo electrónico que haya proporcionado en su registro.

El Secretario Técnico de la Comisión o el funcionario que se designe levantará un acta en la cual se asentarán las actuaciones generadas en la diligencia de revisión, misma que deberá firmarse por duplicado por quienes intervienen en dicho acto.

Los resultados que se obtengan de las revisiones serán definitivos y serán comunicados de inmediato a la Comisión para los efectos conducentes. De igual forma, se comunicarán a las y los Consejeros del Poder Legislativo y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto.

m) Participación de personas que viven con una discapacidad

Con la finalidad de garantizar que la participación de las y los aspirantes con alguna discapacidad se dé en condiciones de igualdad y sin discriminación, para la presentación del ensayo se implementarán los siguientes ajustes razonables:

- Podrán acceder a las instalaciones en las que se realizará el ensayo en compañía de una persona de su confianza con el propósito de que les brinde el apoyo necesario.
- La Unidad Técnica, la institución evaluadora y el personal de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto en las entidades en las que se llevará a cabo la aplicación del ensayo pondrán a disposición de las personas que

vivan con una discapacidad visual un equipo de cómputo que contará con un software especial que les permita dictar su ensayo.

Por los motivos y consideraciones expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial que presentarán las y los aspirantes que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos, en el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de la entidad de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, conforme a lo establecido en las Convocatorias, mismos que se agregan a este Acuerdo como Anexo Único y forman parte integral del mismo.

Segundo. Se instruye a la Unidad Técnica para que gestione la publicación inmediata del presente Acuerdo en la página oficial del Instituto.

Tercero. Se instruye a la Unidad Técnica para que notifique las sedes de aplicación a las y los aspirantes a Consejera o Consejero Presidente y de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como, que gestione su publicación en la página oficial del Instituto.

Cuarto. Se instruye a la Unidad Técnica y a áreas correspondientes del Instituto para que lleven a cabo las gestiones administrativas a que haya lugar para la suscripción del Convenio de colaboración con el CIDE como la institución responsable de la aplicación y evaluación del ensayo presencial.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto, así como en los Estrados de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas de las entidades con proceso de selección y designación de los cargos de Consejera o Consejero Presidente y de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.

Sexto. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de julio de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**